



RECTIFICA RES. EX. N° 1/ROL D-037-2016, DE 11 DE
JULIO DE 2016, Y TIENE PRESENTE PODER CONFERIDO

Santiago, 10 AGO 2016

RES. EX. N° 3/ ROL D-037-2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, **Aconcagua Foods S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.099.789-7, es titular del establecimiento Planta Buin ubicado en Calle José Alberto Bravo N° 278, comuna de Buin, Provincia de Maipo, Región Metropolitana, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 90/2000. Por su parte, la Resolución Exenta N° 138, de 11 de enero de 2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del Decreto Supremo N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles. Posteriormente, se dictó la Resolución Exenta N° 638, de 30 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente que establece el Programa de Monitoreo Provisional en los mismos términos;

2. Que, Mediante Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016, de 11 de julio de 2016, esta Superintendencia procedió a formular cargos contra la empresa antes individualizada, en virtud de una serie de incumplimientos de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente;





3. Que, la Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016 señala en su Resuelvo II, que la infracción N° 5, correspondiente al hecho *"el establecimiento no presentó todos los muestreos realizados para los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014"* se clasifica como *"gravísima en virtud del numeral 1 letra d) del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan disposiciones pertinentes y que hayan encubierto una infracción"* (énfasis añadido);

4. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ("LBPA"), por el presente acto se señala que, en el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 1/ROL D-037-2016, de 11 de julio de 2016 donde dice *"numeral 1 letra d) del artículo 36 de la LO-SMA"*, debe decir *"numeral 1 letra e) del artículo 36 de la LO-SMA"*;

5. Que, lo anterior es concordante con los antecedentes fundantes del cargo N° 5, que se encuentran expuestos en la resolución de formulación de cargos, particularmente en los considerandos 19 y 20;

6. Que, por tanto, esta fiscal instructora, procede a señalar que la clasificación de la infracción N° 5 de la formulación de cargos del presente procedimiento, consistente en *"el establecimiento no presentó todos los muestreos realizados para los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2014"*, corresponde al numeral 1 letra e) del artículo 36 de la LO-SMA y, por tanto, toda mención o referencia a su clasificación deberá tenerse por modificada, según lo indicado en el número 4 de la presente resolución;

7. Que, con fecha 4 de agosto de 2016, Aconcagua Foods S.A., presentó escrito Delega Poder de don Roberto Murphy de la Cerda a don Rodrigo Galleguillos Martín para representar a ACONCAGUA FOODS S.A., ante esta Superintendencia en reunión de asistencia al cumplimiento;

RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA FORMULACIÓN DE CARGOS, en los siguientes términos:

a) En el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 1/ROLD-037-2016, de 11 de julio de 2016, donde dice *"la infracción N° 5 se clasifica como gravísima en virtud del numeral 1 letra d) del artículo 36 de la LO-SMA"*, debe decir *"la infracción N° 5 se clasifica como gravísima en virtud del numeral 1 letra e) del artículo 36 de la LO-SMA"*.

b) No obstante ser la presente una rectificación de índole formal, con el objeto de asegurar un debido procedimiento y la no afectación de los derechos de Aconcagua Foods S.A., se resuelve computar los plazos correspondientes para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, del artículo 42 de la LO-SMA y del artículo 49 de la LO-SMA, respectivamente, desde la notificación de la presente resolución.

II. **TÉNGASE PRESENTE** el poder conferido por don Roberto Murphy de la Cerda, a don Rodrigo Galleguillos Martín para representar a ACONCAGUA FOODS S.A., ante esta Superintendencia en reunión de asistencia al cumplimiento del día 4 de agosto de 2016, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Roberto Murphy de la Cerda y don Matías Bascuñán Carvajal, representantes de ACONCAGUA FOODS S.A., domiciliados en Avenida Apoquindo, N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.


Catalina Uribarri Jakámillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Roberto Murphy de la Cerda y Matías Bascuñán Carvajal, Apoquindo N° 3.500, piso 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento